

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001-31-05-024-2021-00140-00**, informando que la diligencia anterior no se realizó por incapacidad médica otorgada a la Jueza titular de despacho. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

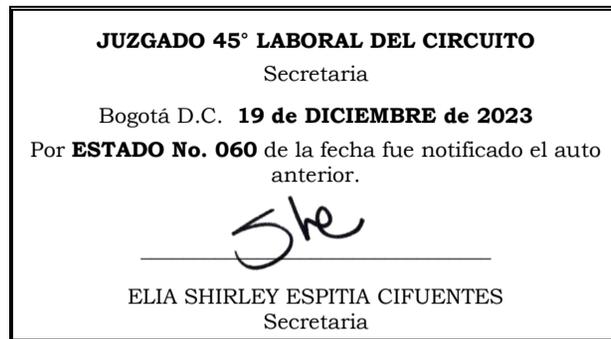
Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

**PRIMERO. SEÑALAR** fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL que trata el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para el **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0f945f2a87122a3f20604664321e082534281544566478e5af929295eb5021**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105035-2022-00240-00**, informando que la parte demandada presentó memorial aportando contrato de transacción y solicitud de conversión de títulos judiciales. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandada NUEVA E.P.S., presentó escrito mediante el cual informa la suscripción de un contrato de transacción con la sociedad demandante AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y solicita la conversión de los títulos judiciales consignados en la cuenta de depósitos del Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho corre traslado del escrito a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Ahora bien, por secretaría oficiase al Juzgado Treinta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, con el fin de que informe si efectivamente se constituyeron depósitos judiciales dentro del proceso de la referencia y en caso afirmativo realice la conversión de los títulos a este Despacho, teniendo en cuenta que, mediante auto de 31 de octubre de 2023, se avocó conocimiento de las presentes diligencias en virtud del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26240bdac59f1661f0fa1a894391ebd59b3f339878f54f78cef6d574fae2a9c**

Documento generado en 18/12/2023 02:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00018-00**, con escrito de contestación y reforma de la demanda, ambos presentados en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación de la demanda presentado por ANA BEATRIZ SERRATO, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio PELUQUERÍA CRAZY KIDS DE SUGEY, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otra parte, en cuanto al escrito de reforma a la demanda aportado dentro del término legal establecido, obrante en pdf. 08 del expediente digital, se advierte que el mismo no cumple con lo establecido en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 93 del Código General del Proceso:

1. No aporta la reforma a la demanda debidamente integrada en un solo escrito como lo establece el artículo 93 numeral 3.º del Código General del Proceso.
2. No relaciona de forma concreta e individualizada cada uno de los videos aportados en los archivos 09 a 15 del expediente digital. Se requiere para que identifique y enumere cada una de las pruebas aportadas.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Cesar Leonardo Nempeque Castañeda, identificado con cedula de ciudadanía n.º 80.211.681 y portador de la tarjeta profesional n.º 194.439 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de ANA BEATRIZ SERRATO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 16 a 17 del documento 07 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener por contestada** la demanda por ANA BEATRIZ SERRATO, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio PELUQUERÍA CRAZY KIDS DE SUGEY.

**TERCERO: Inadmitir** la reforma de la demanda presentada.

**CUARTO: CONCEDER** a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, se tendrá por no reformada la demanda.

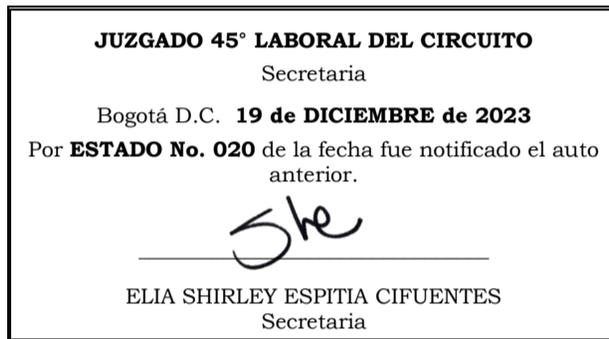
**QUINTO:** En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SEXTO:** Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb972811d9f6cbc9b5a030f5363292184cc1ac6d42d3a68fd0d2a89cee7548f**

Documento generado en 18/12/2023 02:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00028-00**, con escrito de contestación a la demanda presentado en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Previo a efectuar el estudio de las contestaciones allegadas, se advierte que en el proceso de la referencia obran dos diligencias tendientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la pasiva, la primera adelantada por la parte actora, obrante en el documento 08 del expediente digital, la cual se entregó a la contraparte el 10 de octubre de 2023, de la cual se informó al Juzgado solamente hasta el 17 de octubre de 2023; y la segunda, remitida a las demandadas el 13 de octubre hogaño por la secretaría de este Despacho, según la documental visible en el archivo 09 del expediente digital.

Así pues, revisadas ambas diligencias, se evidencia que aun cuando la actora realizó primero el trámite de notificación a las accionadas, indicó que se trataba de «*NOTIFICACION PERSONAL*

*ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. LEY 2213 DEL 2022 ARTICULO 8*», por lo que no es claro si la actora pretendía adelantar el trámite conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 Código General del Proceso o la notificación dispuesta en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, pues recuérdese que dichas prácticas de notificación son excluyentes. Por tal razón, para todos los efectos se tendrá en cuenta la notificación practicada por la secretaria de este Juzgado el 13 de octubre de 2023.

Ahora bien, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado conjuntamente por las demandadas C.I. FLORES SANTA CATALINA S.A.S. y VILLAS DE SAN CARLOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, encontrando que la contestación presentada no cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. No se indican las razones por las cuales no son ciertos los hechos obrantes en los numerales «*QUINCUAGESIMO NOVENO*», «*CENTESIMO SEGUNDO*», «*CENTESIMO TERCERO*» «*CENTESIMO QUINTO*» «*CENTESIMO SEPTIMO*» «*CENTESIMO OCTAVO*» «*CENTESIMO DECIMO PRIMERO*» «*CENTESIMO DECIMO SEGUNDO*» «*CENTESIMO TRIGESIMO PRIMERO*», «*CENTESIMO TRIGESIMO SEGUNDO*», «*CENTESIMO TRIGESIMO TERCERO*» y «*CENTESIMO TRIGESIMO CUARTO*», de no efectuarse el pronunciamiento se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Respecto del pronunciamiento efectuado frente a los hechos obrantes en los numerales «*NOVENO*», «*DECIMO PRIMERO*», «*DECIMO SEGUNDO*», «*DECIMO QUINTO*», «*DECIMO SEPTIMO*», «*DECIMO OCTAVO*», «*DECIMO*

*NOVENO*», «*VIGESIMO SEGUNDO*», «*QUINCUAGESIMO OCTAVO*», «*SEXAGESIMO CUARTO*», «*SEXAGESIMO QUINTO*», «*SEPTUAGESIMO OCTAVO*», «*CENTESIMO CUARTO*», «*CENTESIMO DECIMO*» y «*CENTESIMO VIGESIMO PRIMERO*», no indica si estos se admiten, se niegan o no le constan, respectivamente. Tenga en cuenta que en los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta, o de lo contrario, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. No se enuncian concretamente los hechos que se pretenden probar con cada uno de los testigos solicitados, ni se indica la dirección de correo electrónico donde pueden ser citados, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, el artículo 212 del Código General del Proceso y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
4. Los medios de prueba no se solicitan de forma individualizada, concreta y enumerada. Se requiere para que atienda a lo establecido en el numeral 5.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
5. Los poderes especiales aportados por el abogado Jaime Eduardo Bravo Contreras, no cumplen con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, dado que no se acredita que hubieren sido remitidos por las entidades otorgantes desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como dispone el inciso 3.º del artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022 respecto de las personas inscritas en el registro mercantil.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Inadmitir** la contestación presentada por conjuntamente por FLORES SANTA CATALINA S.A.S. y VILLAS DE SAN CARLOS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

**SEGUNDO: CONCEDER** a FLORES SANTA CATALINA S.A.S. y VILLAS DE SAN CARLOS S.A. EN LIQUIDACIÓN el término de **cinco (5) días** para que procedan a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

**TERCERO:** Tener por No reformada la demanda.

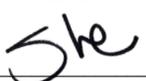
**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**QUINTO:** Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab174646f25a6f226e6386df559cd02011c15cbb24b3c02f12b2f9d43af5ff6c**

Documento generado en 18/12/2023 02:37:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00032-00**, con escrito de contestación a la demanda presentado en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Previo a efectuar el estudio de la contestación allegada, se advierte que en el proceso de la referencia obra diligencia tendiente a la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la pasiva, adelantada por la parte actora, obrante en el documento 08 del expediente digital, cuyo correo tiene fecha de envío del 9 de octubre de 2023; no obstante, no se aportó la respectiva constancia de entrega que acredite que la contraparte efectivamente recibió el correo electrónico, por lo cual, dicho trámite no surtió los efectos respectivos.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y

CRÉDITO PÚBLICO y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, encontrando que las mismas cumplen con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De igual forma la parte demandante aportó escrito mediante el cual revoca el poder otorgado como apoderada suplente a Laura Daniela Páez Corredor, obrante en el documento 13 del expediente digital, la cual cumple con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura, y a Gustavo Enrique Martínez González, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, como apoderados principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1.º y 13 a 24 del documento 07 del expediente digital.

**Reconocer personería** adjetiva al abogado Nixon Alejandro Navarrete Garzón, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.471.599 y portador de la tarjeta profesional n.º 163.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y con las facultades otorgadas en poder obrante en los folios 11 a 18 del documento 09 del expediente digital.

**Reconocer personería** adjetiva a la abogada Carolina Buitrago Peralta, identificada con cédula de ciudadanía n.º 53.140.467 y portadora de la tarjeta profesional n.º 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada Colfondos S.A Pensiones y Cesantías en los términos y con las facultades otorgadas mediante escritura pública visible en los folios 173 a 190 del documento 11 del expediente digital.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General de Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se acepta la revocación al poder que la parte demandante otorgó a Laura Daniela Páez Corredor, quien fungía como apoderada suplente, tal como se evidencia en el archivo 13 del expediente digital.

**TERCERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

**CUARTO: Tener por contestada** la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11.º de la Ley 1149 de 2007, para el día

**MARTES TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.).**

**SEXO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**OCTAVO:** Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Clelia Beatriz Martínez Durán

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7634aba9a6b28eaf3c07d648318430b8ccbf69fb0c739e9c1bb686c346e8ccb8**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-0005200**, con escritos de contestación a la demanda presentados en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Previo a efectuar el estudio de las contestaciones allegadas, se advierte que en el proceso de la referencia obran dos diligencias tendientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la pasiva, la primera adelantada por la secretaria de este Despacho el 13 de octubre hogaño a las 8:03 de la mañana, según la documental visible en el archivo 08 del expediente digital; y la segunda, remitida a la demandada por la parte actora, obrante en el documento 06 del expediente digital, cuyo correo tiene fecha de envío del 13 de octubre de 2023 a las 11:35 de la mañana.

Así pues, revisadas ambas diligencias, se evidencia que teniendo en cuenta que el Despacho realizó primero el trámite de notificación a las accionadas, con la respectiva constancia de entrega que acredita la efectiva recepción del correo electrónico

conforme a la Ley 2213 de 2022, para todos los efectos se tendrá en cuenta la notificación practicada por la secretaria de este Juzgado el 13 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, encontrando que las mismas cumplen con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer personería** adjetiva al abogado Franky Stevan Pinilla Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.016.008.422 y portador de la tarjeta profesional n.º 335.764 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y con las facultades otorgadas en poder obrante en el documento 09 del expediente digital.

**Reconocer** personería adjetiva a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura, y a Gustavo Enrique Martínez González, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, como apoderados principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1.º y 12 a 23 del documento 07 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener** por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**TERCERO:** Tener por no reformada la demanda.

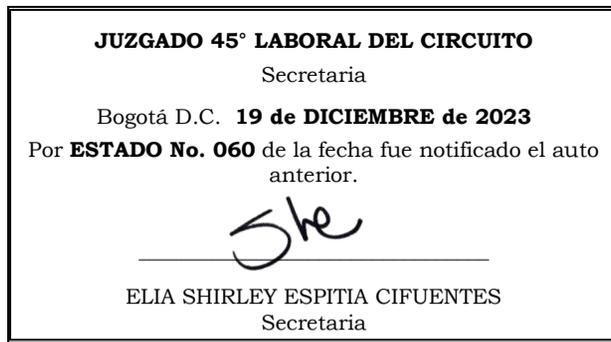
**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11.º de la Ley 1149 de 2007, para el día **JUEVES DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

**QUINTO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEXTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
**Cielia Beatriz Martínez Durán**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f4e95343b90bd678ae269f74fa5256f94844da430f7756ec0ce56b21c7e56c**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00064-00**, con escrito de contestación y de reforma de la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación de la demanda presentada por TEXTILIA EN REORGANIZACIÓN, encontrando que se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo, se evidencia que la parte demandante aportó reforma de la demanda en término, la cual se tiene que cumple con los requisitos de los artículos 93 del Código General del Proceso, y 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: Tener por contestada** la demanda por TEXTILIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN.

**SEGUNDO: Admitir** la reforma de la demanda.

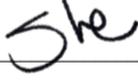
**TERCERO: Correr** traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**QUINTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefd74a49bb375ea3838de2df8cb4acb0dab7f61396e3bf9d7482b9c8f60df5b**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00077-00**, con escrito de contestación a la demanda y solicitud de llamamiento en garantía, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas ECOPETROL S.A., INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S y CENIT TRANSPORTES Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, se tiene que las mismas se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De igual forma, en pdf 16, la entidad Ecopetrol S.A, presentó solicitud de llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A, y en documento pdf 21 y 22 la entidad CENIT S.A.S, solicitó llamamiento de las entidades INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S y COMPAÑÍA DE SEGUROS

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, encontrando que se ajusta a los requisitos estipulados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer personería** adjetiva al abogado Ramiro Vargas Osorno, identificado con cédula de ciudadanía n.º 19.252.919 y portador de la tarjeta profesional n.º 33.747 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada ECOPETROL S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 39 a 177 del documento 17 del expediente digital.

**Reconocer personería** adjetiva a la abogada Angela Patricia Puno Moreno, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.020.747.302 y portadora de la tarjeta profesional n.º 253.532 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada de la demandada INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 43 a 61 del documento 18 del expediente digital.

**Reconocer personería** adjetiva al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.985.203 y portador de la tarjeta profesional n.º 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada CENIT TRANSPORTES Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 54 a 113 del documento 19 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener por contestada** la demanda por ECOPETROL S.A., INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S y CENIT TRANSPORTES Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

**TERCERO: Admitir** el llamamiento en garantía a INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S y COMPAÑÍA DE SEGUROS JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

**CUARTO: Notifíquese a las llamadas en garantía,** de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y, 291 y 292 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

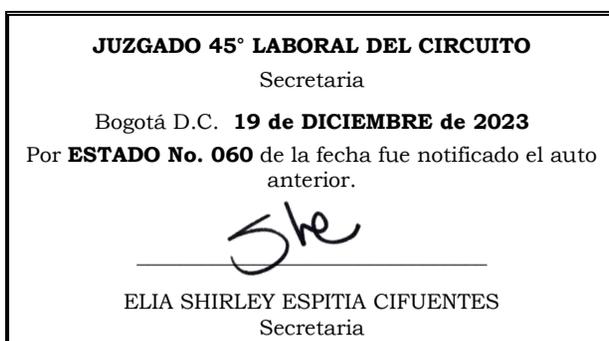
**QUINTO: Tener** por no reformada la demanda.

**SEXTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SÉPTIMO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d98e65715f7fa2df420ceb84e0559eff019d7d688d40bd3d9345f4c308df23**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00084-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., encontrando que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: Reconocer personería** adjetiva al abogado Jairo Rincón Achury, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.428.638 y portador de la tarjeta profesional n.º 64.639 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA

S.A, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 44 a 54 del documento 07 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener por contestada** la demanda por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

**TERCERO: Tener** por no reformada la demanda.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **LUNES CINCO (05) DE AGOSTO de 2024 a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

**QUINTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SEXTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22fab0cad22bb702929296733b14b2dda800cc85bbf39ca07d8df33675da0f6**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00094-00**, con escritos de contestación a la demanda presentados en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas **SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. - MEDICALFLY S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S., PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S. y CIENO GROUP S.A.S (antes MEDPLUS GROUP S.A.S.)**, encontrando que las contestaciones presentadas no cumplen con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

En cuanto a la demandada SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. - MEDICALFLY S.A.S.:

1. No indica si los hechos 1.1., 1.2., 2.1 y 2.2. se admiten, se niegan o no le constan, respectivamente. Tenga en cuenta que en los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta, o de lo contrario, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. El poder especial aportado por el abogado Diego Andrés Monje Gasca, no cumple con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, dado que no se acredita que hubiere sido remitido por la entidad otorgante desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como dispone el inciso 3.º del artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022 respecto de las personas inscritas en el registro mercantil.

En cuanto a la demandada MIOCARDIO S.A.S.:

1. No indica si los hechos 1.1., 1.2., 2.1 y 2.2. se admiten, se niegan o no le constan, respectivamente. Tenga en cuenta que en los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta, o de lo contrario, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. El poder especial aportado por el abogado Diego Andrés Monje Gasca, no cumple con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, dado que no se acredita que hubiere sido remitido por la entidad otorgante desde la dirección de correo

electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como dispone el inciso 3.º del artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022 respecto de las personas inscritas en el registro mercantil.

En cuanto a la demandada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ:

1. No indica si los hechos 1.1., 1.2., 2.1 y 2.2. se admiten, se niegan o no le constan, respectivamente. Tenga en cuenta que en los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta, o de lo contrario, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. No se pronuncia frente al numeral 2.1. del título denominado «*PETICIONES PRINCIPALES*» contenido en el acápite de pretensiones declarativas.

En cuanto a la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ:

1. No indica si los hechos 1.1., 1.2., 2.1 y 2.2. se admiten, se niegan o no le constan, respectivamente. Tenga en cuenta que en los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta, o de lo contrario, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. No se pronuncia frente al numeral 2.1. del título denominado «*PETICIONES PRINCIPALES*» contenido en el acápite de pretensiones declarativas.

En cuanto a la demandada CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S.:

1. No indica si los hechos 1.1., 1.2., 2.1 y 2.2. se admiten, se niegan o no le constan, respectivamente. Tenga en cuenta que en los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta, o de lo contrario, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. No se indican las razones por las cuales no le constan los hechos obrantes en los numerales 6.º y 8.º, de no efectuarse el pronunciamiento se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. No se pronuncia frente a la totalidad de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el acápite de pretensiones declarativas contiene dos solicitudes y, con posterioridad, dentro del mismo se desarrolla el título denominado «*PETICIONES PRINCIPALES*». Se requiere para que presente un pronunciamiento claro y determinado frente a cada una de las pretensiones de la demanda.
4. El poder especial aportado por el abogado Ronal Gutiérrez Rodríguez, no cumple con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, dado que no se acredita que hubiere sido remitido por la entidad otorgante desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como dispone el inciso 3.º del artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022 respecto de las personas inscritas en el registro mercantil.

En cuanto a la demandada PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S.:

1. No indica si los hechos 1.1., 1.2., 2.1 y 2.2. se admiten, se niegan o no le constan, respectivamente. Tenga en cuenta que en los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta, o de lo contrario, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. No existen las pretensiones 31, 32, 33, 34, 35 y 36 en el título denominado «*PETICIONES PRINCIPALES*». Se requiere para que realice las adecuaciones correspondientes.
3. No se aportó el poder que faculta a la abogada Leidy Tatiana López Suarez, para actuar como apoderada de la parte demandada PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S. (numeral 1º. del parágrafo 1.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 33 de la misma norma). Al efecto, alléguese poder especial en el que se indique de manera clara y determinada el asunto para el cual fue conferido, conforme a lo normado en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso y en el artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la demandada CIENO GROUP S.A.S (antes MEDPLUS GROUP S.A.S.):

1. No indica si los hechos 1.1., 1.2., 2.1 y 2.2. se admiten, se niegan o no le constan, respectivamente. Tenga en cuenta que en los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta, o de lo contrario, se tendrá como probado

el respectivo hecho o hechos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. No se realiza el pronunciamiento de forma clara y determinada frente a cada una de las pretensiones, pues debe tenerse en cuenta que el acápite de pretensiones declarativas contiene dos solicitudes y, con posterioridad, dentro del mismo se desarrolla el título denominado «*PETICIONES PRINCIPALES*». Se requiere para que realice las adecuaciones correspondientes.
3. El poder especial aportado por la abogada Liliana Marcela Forero Garzón, no cumple con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, dado que no se acredita que hubiere sido remitido por la entidad otorgante desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como dispone el inciso 3.º del artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022 respecto de las personas inscritas en el registro mercantil.

En cuanto al llamamiento en garantía formulado por PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., evidencia el Despacho que este no cumple con los requisitos de los artículos 65 del Código General del Proceso y 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. No se aportó el poder que faculta a la abogada Leidy Tatiana López Suarez, para actuar como apoderada de la parte demandada PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S. (numeral 1.º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 33 de la misma norma). Al efecto, alléguese poder conferido, en cumplimiento de lo previsto en el inciso primero del

artículo 74 del Código General del Proceso y en el artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, téngase en cuenta que en el escrito de demanda la parte actora presentó solicitud de medida cautelar. Asimismo, que las demandadas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. - MEDICALFLY S.A.S. y MIOCARDIO S.A.S., manifestaron la necesidad de integrar como litisconsorte necesario a JARP INVERSIONES S.A.S.

Por último, se evidencia que la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD fue notificada por el despacho el 18 de octubre de 2023, sin que a la fecha obre contestación de la sociedad.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Fabio Alejandro Gómez Castaño, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.018.414.979 y portador de la tarjeta profesional n.º 237.180 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada Valeria Barrera Valderrama, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.022.422.681 y portadora de la tarjeta profesional n.º 350.352 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, como apoderados principal y sustituta de las demandadas SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 15 y 16 de los documentos 07 y 08 del expediente digital.

**SEGUNDO: Inadmitir** las contestaciones presentadas por conjuntamente por SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. - MEDICALFLY S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ,

FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S., PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S. y CIENO GROUP S.A.S (antes MEDPLUS GROUP S.A.S.).

**TERCERO: CONCEDER** a SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. - MEDICALFLY S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S., PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S. y CIENO GROUP S.A.S (antes MEDPLUS GROUP S.A.S.) el término de **cinco (5) días** para que procedan a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

**CUARTO: Tener por no** contestada la demanda por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD.

**QUINTO: Inadmitir** el llamamiento en garantía formulado por PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S. frente a la sociedad CORVESALUD S.A.S.

**SEXTO: CONCEDER** a PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S. el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos. Vencido el término ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**SÉPTIMO:** Tener por No reformada la demanda.

**OCTAVO:** Una vez ingrese el expediente al Despacho se estudiará la procedencia de integrar como litisconsorte necesario a JARP INVERSIONES S.A.S.

**NOVENO:** Respecto a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho se pronunciará conforme a lo previsto en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, una vez se integre debidamente el contradictorio.

**DÉCIMO:** En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**UNDÉCIMO:** Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Clelia Beatriz Martínez Durán**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 045**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688f01af20fc8ed805bca7943c43bbc3406e23788793f9ef05962935beeaae90**

Documento generado en 18/12/2023 02:37:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00101-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., encontrando que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: Reconocer personería** adjetiva al abogado Jorge Andrés Quintero Lee, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.074.498 y portador de la tarjeta profesional n.º 190.163 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 14 a 59 del documento 09 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener por contestada** la demanda por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**TERCERO: Tener** por no reformada la demanda.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **MARTES SEIS (06) DE AGOSTO de 2024 a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

**QUINTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SEXTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ed06e79c48e9f63586f308f6ea9229e577287f11fa3f55e25c8bf274bd5c8f**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00103-00**, con escritos de contestación a la demanda presentados en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL/SKANDIA S.A. y EQUION ENERGÍA LIMITED, encontrando que la misma cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES se evidencia que la contestación presentada no cumple con lo establecido en el artículo 31 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. No se pronuncia frente a las pretensiones condenatorias de la demanda. Se requiere para que presente un pronunciamiento claro y determinado frente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Walter Arley Rincón Quintero, identificado con cédula de ciudadanía n.º 3.157.684 y portador de la tarjeta profesional n.º 333.284 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 68 y 73 del documento 09 del expediente digital.

**Reconocer** personería adjetiva al abogado Brayan León Coca, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.019.088.845 y portador de la tarjeta profesional n.º 301.126 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el folio 1.º del documento 10 del expediente digital.

**Reconocer** personería adjetiva al abogado Carlos Augusto Suárez Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.032.470.700 y portador de la tarjeta profesional n.º 347.852 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 33 a 39 y 60 a 69 del documento 11 del expediente digital.

**Reconocer personería** adjetiva a la abogada Carolina Buitrago Peralta, identificada con cédula de ciudadanía n.º 53.140.467 y portadora de la tarjeta profesional n.º 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada Colfondos S.A Pensiones y Cesantías en los términos y con las facultades otorgadas mediante escritura pública visible en los folios 26 a 43 del documento 14 del expediente digital.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General de Proceso, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, quien fungía como apoderada de la sociedad demandada Colfondos S.A Pensiones y Cesantías S.A., tal como se evidencia en el archivo 19 del expediente digital.

**Reconocer personería** adjetiva a la abogada Margarita Maria Ferreira Henriquez, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.082.894.374 y portadora de la tarjeta profesional n.º 221.815 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada Colfondos S.A Pensiones y Cesantías S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante escritura pública visible en el documento 18 del expediente digital.

**Reconocer** personería adjetiva al abogado Jhon Sebastián Molina Gómez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.018.466.887 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.201 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de EQUION ENERGÍA LIMITED, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 21 a 22 del documento 15 del expediente digital.

**SEGUNDO: Admitir** la contestación presentada por MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE

PENSIONES Y CESANTÍAS OLD MUTUAL/SKANDIA S.A. y  
EQUION ENERGÍA LIMITED.

**TERCERO: Inadmitir** la contestación presentada por  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES.

**CUARTO: CONCEDER** a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES - COLPENSIONES el término de **cinco (5) días** para  
que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en  
caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación,  
se tendrá como indicio grave en su contra.

**QUINTO:** Tener por No reformada la demanda.

**SEXTO:** En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley  
2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados  
que las providencias del Juzgado deben consultarse en el  
micrositio de este Despacho en la página web  
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-  
bogota/77](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77)

**SÉPTIMO:** Requiérase a las partes para que remitan, si así lo  
consideran, la actualización de sus datos personales al correo  
electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627a60829b33b1543f4371615809147bc59e77383d23cda060b4d61b0c62d7eb**

Documento generado en 18/12/2023 02:37:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00105-00**, con escrito de contestación a la demanda, solicitud de integración de litis y reforma a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se tiene que las mismas se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De igual forma, en pdf 11 obrante a folios 12 y 13 del expediente digital, la entidad SEGUROS BOLÍVAR presentó solicitud de excepción previa de falta de integración de litis consortes necesarios a las entidades ARL SEGUROS ALFA S.A., ARL ALLIANZ SEGUROS S.A., ARL GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., ARL SURAMERICANA S.A., ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE

VIDA S.A., ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, conforme lo dispuesto en el artículo 61 y 100 del Código General del Proceso encontrando que se ajusta a los requisitos estipulados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otra, en documento pdf 12 del expediente digital la parte actora, presentó escrito de reforma a la demanda en término, la cual cumple con lo establecido en los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, y el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer personería** adjetiva al abogado William Padilla Pinto, identificado con cédula de ciudadanía n.º 91.473.362 y portador de la tarjeta profesional n.º 98.686 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada MAPFRE., en los términos y con las facultades otorgadas mediante la escritura pública obrante en folios 22 a 70 del documento 09 del expediente digital.

**Reconocer personería** adjetiva al abogado Jorge Andrés Quintero Lee, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.074.498 y portador de la tarjeta profesional n.º 190.163 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 32 a 78 del documento 10 del expediente digital.

**Reconocer personería** adjetiva al abogado Juan Fernando Parra Roldán, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.690.071 y portador de la tarjeta profesional n.º 121.053 del Consejo Superior

de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 54 a 113 del documento 19 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener por contestada** la demanda por POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**TERCERO: Ordenar** la integración del litis consorcio necesario, en el sentido de vincular a la ARL SEGUROS ALFA S.A., ARL ALLIANZ SEGUROS S.A., ARL GLOBAL SEGUROS DE VIDA S.A., ARL SURAMERICANA S.A., ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO en el presente trámite.

**CUARTO: Notifíquese a los litis consortes necesarios**, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y siguientes, 291 y 292 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

**QUINTO: Admitir** la reforma de la demanda presentada, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del Código General del Proceso, y 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEXTO: Correr** traslado a las demandadas, por el **término legal de cinco (5) días**, para que conteste la reforma de la demanda.

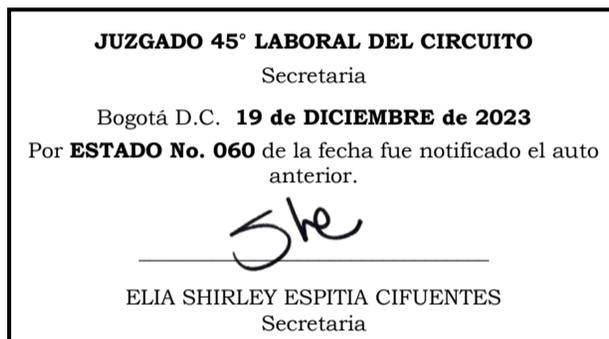
**SÉPTIMO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el

micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**OCTAVO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcd8f028ce016e5a65764b0c1df3be4f069901608e1c8a8a31ddd827ffcfa1c**  
Documento generado en 18/12/2023 09:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00110-00**, con escritos de contestación a la demanda presentados en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Previo a efectuar el estudio de las contestaciones allegadas, se advierte que en el proceso de la referencia obran dos diligencias tendientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la pasiva, la primera adelantada por la secretaria de este Despacho el 13 de octubre hogaño, según la documental visible en el archivo 07 del expediente digital; y la segunda, remitida a las demandadas por la parte actora, obrante en el documento 06 del expediente digital, cuyo correo tiene fecha de envío del 17 de octubre de 2023.

Así pues, revisadas ambas diligencias, se evidencia que teniendo en cuenta que el Despacho realizó primero el trámite de notificación a las accionadas, con la respectiva constancia de entrega que acredita la efectiva recepción del correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022, para todos los efectos se tendrá

en cuenta la notificación practicada por la secretaría de este Juzgado el 13 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS S.A., LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., encontrando que las mismas cumplen con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer personería** adjetiva al abogado Walter Arley Rincón Quintero, identificado con cédula de ciudadanía n.º 3.157.684 y portador de la tarjeta profesional n.º 333.284 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y con las facultades otorgadas en poder obrante en el documento 08 del expediente digital.

**Reconocer** personería adjetiva a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada Cindy Julieth Villa Navarro, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.129.580.577 y portadora de la tarjeta profesional n.º 219.992 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, como apoderadas principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos

y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1.º y 33 a 44 del documento 11 del expediente digital.

**Reconocer personería** adjetiva al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.985.203 y portador de la tarjeta profesional n.º 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada Porvenir S.A en los términos y con las facultades otorgadas mediante escritura pública visible en los folios 38 a 71 del documento 13 del expediente digital.

**Reconocer personería** adjetiva a la abogada Diana Esperanza Gómez Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.023.967.512 y portadora de la tarjeta profesional n.º 30.201 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y con las facultades otorgadas en poder obrante en los folios 49 a 95 del documento 15 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener** por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS S.A., LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**TERCERO:** Tener por no reformada la demanda.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11.º de la Ley 1149 de 2007, para el día

**LUNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.).**

**QUINTO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEXTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4ca36e171fd7586b03ba44fcca33bed7934e11fa46c56aa535a57692721d9d**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00116-00**, con escritos de contestación a la demanda presentados en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura, y a Gustavo Enrique Martínez González, identificado con cédula de ciudadanía

n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, como apoderados principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1.º y 13 a 24 del documento 07 del expediente digital.

**Reconocer personería** adjetiva al abogado Nixon Alejandro Navarrete Garzón, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.471.599 y portador de la tarjeta profesional n.º 163.968 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos y con las facultades otorgadas en poder obrante en los folios 11 a 18 del documento 09 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener** por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**TERCERO:** Tener por No reformada la demanda.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11.º de la Ley 1149 de 2007, para el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**.

**QUINTO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios

y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEXTO:** Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e36ca892083a119f5a6d4fd82afe13ee6260475973891a2af01a617e695015**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001-31-05-045-2023-00118-00**, informando que la diligencia anterior no se realizó por incapacidad médica otorgada a la Jueza titular de despacho. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

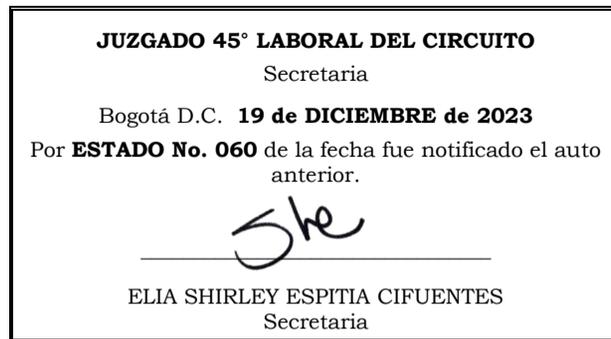
Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

**PRIMERO. SEÑALAR** fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL que trata el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para el **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c9bed5290a7eed92d5a962bc844f2a0ceb0b34a2c64f0332b61ab4a3e93691**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00122-00**, con escrito de contestación a la demanda presentado en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada I.C.M. INGENIEROS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, encontrando que la contestación presentada no cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. No se realiza el pronunciamiento expreso y concreto de cada uno de los hechos, dado que la parte realiza manifestaciones conjuntas respecto de algunos numerales. Se le requiere para que de forma separada, de conformidad con el numeral 3.° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. Respecto a los hechos contenidos en los numerales 1.1, 11.1 y 19 del escrito de subsanación de la demanda, no se indica si estos se admiten, se niegan o no le constan, respectivamente. Tenga en cuenta que en los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta, o de lo contrario, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. La parte demandada formula pretensiones en la contestación de la demanda, no obstante, esta no es la vía procesal adecuada para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 371 del Código General del Proceso. Al efecto, se le solicita que suprima el acápite denominado «VII. PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDADA».
4. No se indica debidamente cuáles son las entidades cuya intervención Litisconsorcial reclama, señale debidamente el nombre del referido «*CONSORCIO que desarrolló obras en la vía HUILA - CAQUETA*». Asimismo, aporte las pruebas que sustenten la solicitud de integración del litisconsorcio, así como aquellas que den cuenta de la existencia y representación legal del «*Consortio Vías CAUCA PACM*» y del «*CONSORCIO que desarrolló obras en la vía HUILA - CAQUETA*», esto es, el contrato de constitución del mismo, en aras de verificar las personas jurídicas o naturales que lo integran y las posibles direcciones de notificación. (numeral 4.º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. El poder especial aportado por la abogada Bibiana Marcela Herrera Mondragón, no cumple con las exigencias de la Ley

2213 de 2022, dado que no se acredita que hubiere sido remitido por la entidad otorgante desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como dispone el inciso 3.º del artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022 respecto de las personas inscritas en el registro mercantil.

En cuanto al llamamiento en garantía formulado por la demandada I.C.M. INGENIEROS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL respecto al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS, evidencia el Despacho que este no cumple con los requisitos de los artículos 65 del Código General del Proceso y 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. El llamamiento en garantía se encuentra integrado en un solo escrito con la contestación de la demanda. Se requiere que presente el llamamiento en escrito separado, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 65 del Código General del Proceso.
2. El poder especial aportado por la abogada Bibiana Marcela Herrera Mondragón, no cumple con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, dado que no se acredita que hubiere sido remitido por la entidad otorgante desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como dispone el inciso 3.º del artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022 respecto de las personas inscritas en el registro mercantil.

Por último, téngase en cuenta que la parte demandada presentó solicitud de amparo de pobreza, no obstante, la misma se torna improcedente dado que no se formuló en escrito separado y bajo

gravedad de juramento directamente por la parte demandada, en los términos previstos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso. Asimismo, la accionada se encuentra representada por un abogado de confianza, por lo cual no se evidencia que se encuentre en incapacidad de asumir los gastos procesales.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Inadmitir** la contestación presentada por conjuntamente por I.C.M. INGENIEROS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

**SEGUNDO: CONCEDER** a I.C.M. INGENIEROS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL el término de **cinco (5) días** para que procedan a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

**TERCERO: Inadmitir** el llamamiento en garantía formulado por I.C.M. INGENIEROS S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL frente al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS.

**CUARTO: CONCEDER** a I.C.M. INGENIEROS S.A.S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos. Vencido el término ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**QUINTO:** Tener por No reformada la demanda.

**SEXTO:** Una vez ingrese el expediente al Despacho se estudiará la procedencia de integrar el litisconsorcio necesario señalado por la demandada

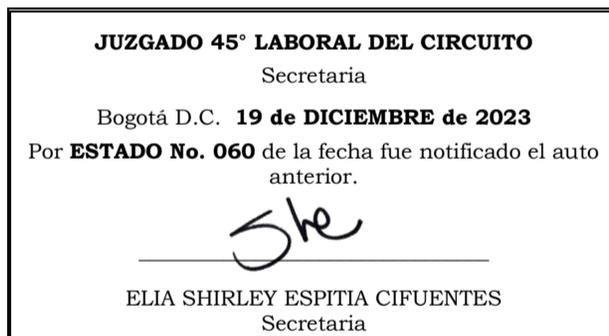
**SÉPTIMO: Negar** la solicitud de amparo de pobreza, toda vez que la misma se torna improcedente.

**OCTAVO:** En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**NOVENO:** Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6822131e742d427f0d62e12e0b3e1c78b57547f195e7be843845414a57768348**

Documento generado en 18/12/2023 02:37:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00126-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR PROTECCIÓN y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, encontrando que las mismas se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: Reconocer personería** adjetiva a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Jaime Andrés Zuluaga Castaño, identificado con cédula de ciudadanía n.º

1.053.806.084 y portador de la tarjeta profesional n.º 287.279 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado principal y sustituto respectivamente de la demandada COLPENSIONES, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 y 31 a 60 del documento 09 del expediente digital.

**Reconocer personería** adjetiva a la abogada Camila Soler Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.014.290.875 y portadora de la tarjeta profesional n.º 352.159 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 153 a 209 del documento 08 del expediente digital.

**Reconocer personería** adjetiva a la abogada Luisa María Eusse Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.037.628.821 y portadora de la tarjeta profesional n.º 307.014 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada de la demandada PROTECCIÓN S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante escritura pública visible en folios 25 a 35 del documento 10 del expediente digital.

**Reconocer personería** adjetiva al abogado Samir Bercedo Páez Suárez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 7.315.097 y portador de la tarjeta profesional n.º 135.713 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 16 a 20 del documento 11 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener por contestada** la demanda por COLPENSIONES, PORVENIR PROTECCIÓN y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**TERCERO: Tener** por no reformada la demanda.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL de 2024 a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

**QUINTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SEXTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb4c659c303d786f9562a483ff4918964ddcbf8dc32e7b6986c02c7f85205d0**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **11001-31-05-045-2023-00138-00**, informando que la diligencia anterior no se realizó por incapacidad médica otorgada a la Jueza titular de despacho. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

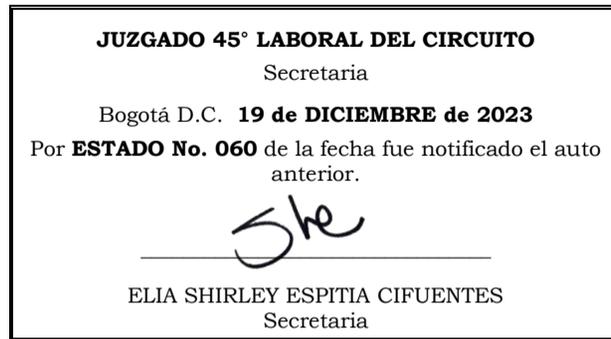
Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

**PRIMERO. SEÑALAR** fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL que trata el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para el **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**.

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**



Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b958acc173140bbfa95e50a848ffb0858a7491ddac74cc07eba8170bc5b74e6d**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00151-00**, con escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Previo a efectuar el estudio de la contestación allegada, se advierte que en el proceso de la referencia obra diligencia tendiente a la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la pasiva, adelantada por la parte actora, obrante en el documento PDF. 07 del expediente digital, cuyo correo tiene fecha de envío del 6 de septiembre de 2023; no obstante, no se aportó la respectiva constancia de entrega que acredite que la contraparte efectivamente recibió el correo electrónico, por lo cual, dicho trámite no surtió los efectos respectivos.

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, el juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada SKANDIA S.A., encontrando que la misma cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer personería** adjetiva al abogado Daniel Francisco Gómez Cortés, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.019.133.337 y portador de la tarjeta profesional n.º 389.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada SKANDIA S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante la escritura pública obrante en folios 35 a 82 del documento 08 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener notificada por conducta concluyente** a la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

**TERCERO: Tener por contestada** la demanda por SKANDIA S.A.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que la notificación efectuada por la parte actora no surtió efectos, de conformidad con lo ordenado en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda, proferido el 31 de agosto de 2023, por secretaría **notifíquese** a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

**QUINTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SEXTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo

[jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____</p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>
--

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5c0c3a099f2e75caa019bf4a13d2e114bcde0d7bc4f4e22654158b23c2b237**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00163-00**, con escritos de contestación a la demanda presentados en término y solicitud de reforma de la demanda. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en el documento 12 del expediente digital, obra memorial con solicitud de reforma de la demanda, no obstante, la secretaria del Despacho no acusó recibido de la misma teniendo en cuenta que no se podía visualizar el contenido del enlace electrónico que contenía el escrito de reforma.

Ahora bien, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas SERVIENTREGA S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S., encontrando que la misma cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto a T&S TEMSERVICE S.A.S. se evidencia que la contestación presentada no cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. No se efectúa el pronunciamiento frente a la totalidad de los hechos planteados la demanda, teniendo en cuenta que conforme al escrito de subsanación se formularon 21 numerales y solo se respondieron 15 de ellos.
2. No se pronuncia frente a la totalidad de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que solo obra manifestación respecto de 11 de las 19 solicitudes del libelo introductor. Se requiere para que presente un pronunciamiento claro y determinado frente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
3. El poder especial aportado por el abogado Juan Manuel Guerrero Melo, no cumple con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, dado que no se acredita que hubiere sido remitido por la entidad otorgante desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como dispone el inciso 3.º del artículo 5.º de la Ley 2213 de 2022 respecto de las personas inscritas en el registro mercantil.
4. No se aportan las pruebas documentales enunciadas en el escrito de contestación, se requiere a la demandada a fin de que aporte las pruebas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.º del párrafo 1.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Carlos Julio Buitrago Vargas, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.968.910 y portador de la tarjeta profesional n.º 198.687 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada SERVIENTREGA S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 25 y 26 del documento 09 del expediente digital.

**Reconocer personería** a la abogada July Mariana Acosta Rincón, identificada con cedula de ciudadanía n.º 1.026.286.022 y portadora de la tarjeta profesional n.º 293.701 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderada de la demandada TALENTUM TEMPORAL S.A.S., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 22 a 23 del documento 10 del expediente digital.

**SEGUNDO: Admitir** la contestación presentada por SERVIENTREGA S.A. y TALENTUM TEMPORAL S.A.S.

**TERCERO: Inadmitir** la contestación presentada por T&S TEMSERVICE S.A.S.

**CUARTO: CONCEDER** a T&S TEMSERVICE S.A.S. el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

**QUINTO:** Tener por No reformada la demanda.

**SEXTO:** En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web

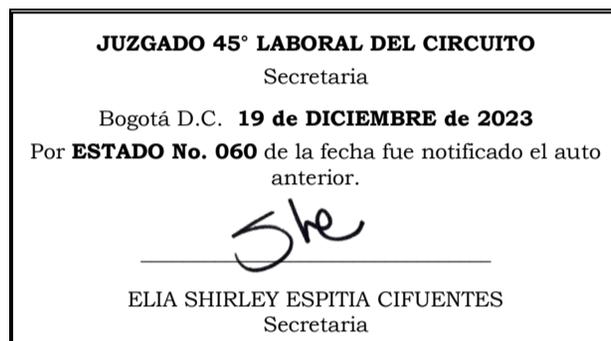
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SÉPTIMO:** Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**



Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef34f2d2a2078f060b65e18514e68623d9a372db9ea62a18e6c761cf861fae3c**

Documento generado en 18/12/2023 02:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00185-00**, con escritos de contestación a la demanda presentados en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Previo a efectuar el estudio de la contestación allegada, se advierte que en el proceso de la referencia obra diligencia tendiente a la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la pasiva conforme el artículo 291 del Código General del Proceso, adelantada por la parte actora, obrante en el documento 10 del expediente digital, de la cual se informó al Juzgado solamente hasta el 18 de octubre de 2023.

Bajo este contexto, la secretaria de este Despacho procedió a realizar la notificación personal a la demandada de forma electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 2213 de 2022, como se evidencia en el archivo 11 del expediente digital. Por tal razón, para todos los efectos se tendrá en cuenta la

notificación practicada por este Juzgado el 13 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, encontrando que la misma cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva a la abogada Yolanda Rodríguez Tole, identificada con cédula de ciudadanía n.º 51.689.383 y portadora de la tarjeta profesional n.º 232.395 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 21 a 25 del documento 07 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener** por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**TERCERO:** Tener por no reformada la demanda.

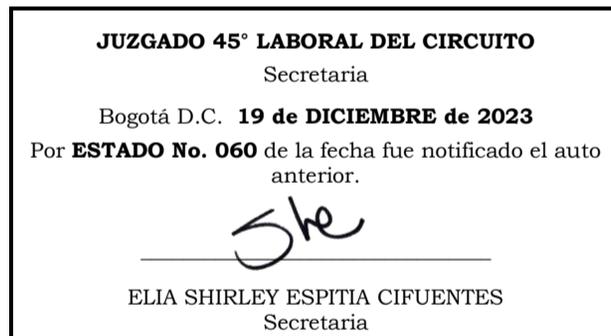
**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11.º de la Ley 1149 de 2007, para el día **MIÉRCOLES OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**.

**QUINTO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEXTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a5a5fac9979ddd622cc706020355d59ab36f64b0ae5776befcedb6d73edc36**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00205-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, encontrando que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: Reconocer personería** adjetiva a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Gustavo Enrique Martínez González, identificado con cédula de

ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado principal y sustituto respectivamente de la demandada COLPENSIONES, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 y 10 a 23 del documento 08 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener por contestada** la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**TERCERO: Tener** por no reformada la demanda.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **JUEVES DOS (02) DE MAYO de 2024 a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.)**.

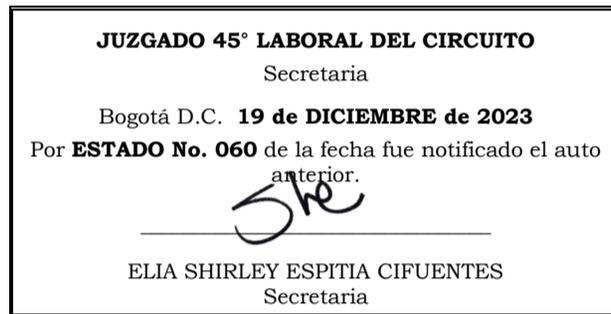
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

**QUINTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SEXTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff62207bc95d458c6048ac978c5dbe2316fa87b0329992e6c53a6ee17e296080**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00217-00**, con escritos de contestación a la demanda presentados en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Previo a efectuar el estudio de las contestaciones allegadas, se advierte que en el proceso de la referencia obran dos diligencias tendientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la pasiva, la primera adelantada por la parte actora, obrante en el documento 06 del expediente digital, cuyo correo tiene fecha de envío del 5 de octubre de 2023; y la segunda, remitida a las demandadas el 13 de octubre hogaño por la secretaria de este Despacho, según la documental visible en el archivo 08 del expediente digital.

Así pues, revisadas ambas diligencias, se evidencia que aun cuando la actora realizó primero el trámite de notificación a las accionadas, no aportó la respectiva constancia de entrega que acredite que la contraparte efectivamente recibió el correo

electrónico, por lo cual, para todos los efectos se tendrá en cuenta la notificación practicada por la secretaría de este Juzgado el 13 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, encontrando que las mismas cumplen con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Gustavo Enrique Martínez González, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el folio 1.º del documento 06 del expediente digital.

**Reconocer** personería adjetiva a la abogada Luz Helena Ussa Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.160.333 y portadora de la tarjeta profesional n.º 208.974 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 23 a 27 del documento 10 del expediente digital.

**Reconocer personería** adjetiva al abogado Javier Sánchez Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía n.º 10.282.804 y portador

de la tarjeta profesional n.º 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada Porvenir S.A. en los términos y con las facultades otorgadas mediante Escritura Pública visible en los folios 69 a 76 del documento 09 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener** por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**TERCERO:** Tener por no reformada la demanda.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11.º de la Ley 1149 de 2007, para el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**.

**QUINTO:** En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEXTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562c7192f545d2f6ae21d050eeced510755554cde296b3dc80f9c45bb1f3d29f**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00224-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, encontrando que las mismas se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: Reconocer personería** adjetiva a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Gustavo Enrique Martínez González, identificado con cédula de

ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado principal y sustituto respectivamente de la demandada COLPENSIONES, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 y 10 a 24 del documento 05 del expediente digital.

**Reconocer personería** adjetiva al abogado Samir Bercedo Paéz Suárez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 7.315.097 y portador de la tarjeta profesional n.º 135.713 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 9 a 13 del documento 07 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener por contestada** la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**TERCERO: Tener** por no reformada la demanda.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **MARTES ONCE (11) DE JUNIO de 2024 a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de

2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

**QUINTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SEXTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**



Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55ed3fc54064ba60a8e3f9fa5f5a0965ba0f0e6efbd727eac4f7f2400a906021

Documento generado en 18/12/2023 09:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00268-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., encontrando que las mismas cumplen con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo en archivo pdf 08 del expediente digital la demandada COLFONDOS S.A., aporta escrito con solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora COLPATRIA S.A., bajo el argumentó que se suscribió una póliza previsional, bajó la cual se comprometía COLPATRIA a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario, para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia que se causaran a favor

de los afiliados de la sociedad administradora y/o sus beneficiarios.

Ahora bien, de la solicitud presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos de la figura procesal de llamado en garantía, consagrados en los artículos 64 y 65 del Código General del proceso, aplicables por analogía del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Acorde con lo anterior, resulta claro que no se hace necesario que sea llamada en garantía a COLPATRIA S.A., por cuanto la responsabilidad de eventuales condenas se encuentra exclusivamente a cargo de las AFP demandadas y las controversias respecto de pólizas no es asunto del presente proceso.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Gustavo Enrique Martínez González, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 y 28 a 42 del documento 06 del expediente digital.

**Reconocer** personería adjetiva al abogado Jesús Eduardo Mejía Meneses, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.122.398.659 y portador de la tarjeta profesional n.º 261.240 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos y con

las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 26 a 45 del documento 07 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener** por contestada la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

**TERCERO: Negar** el llamamiento en garantía presentado por la demandada COLFONDOS S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO: Tener** por no reformada la demanda.

**QUINTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **JUEVES DOS (02) DE MAYO de 2024 a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

**SEXTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SÉPTIMO:** Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081893cf7566e011996438c7fce3be6104fe290b115460b50413711d49357cdb**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00305-00**, con escrito de contestación a la demanda presentado en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Previo a efectuar el estudio de la contestación allegada, se advierte que en el proceso de la referencia obra diligencia tendiente a la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la pasiva, adelantada por la parte actora, obrante en el documento 08 del expediente digital, cuyo correo tiene fecha de envío del 10 de noviembre de 2023; no obstante, no se aportó la respectiva constancia de entrega que acredite que la contraparte efectivamente recibió el correo electrónico, por lo cual, dicho trámite no surtió los efectos respectivos.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., encontrando que la misma

cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Jhon Sebastián Amaya Ospina, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.020.736.378 y portador de la tarjeta profesional n.º 237.338 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en el folio 10 del documento 09 del expediente digital.

**SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

**TERCERO: Admitir** la contestación presentada por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

**CUARTO: Vincular** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a **MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ ARIAS**, de conformidad con el artículo 61 Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral y de la seguridad social en virtud del artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**QUINTO: Notificar** personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ ARIAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

**Correr traslado** por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deben aportarse las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

**SEXTO:** Teniendo en cuenta que la notificación efectuada por la parte actora no surtió efectos, de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, proferido el 31 de octubre de 2023, por secretaría **notifíquese** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

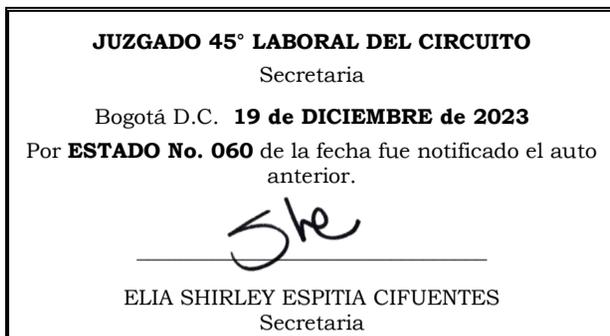
**SÉPTIMO:** En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**OCTAVO:** Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**



Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e91572aa978b9c6f68cf18a83c519cb1995fed8d5b226e295db8d7c69145c0**

Documento generado en 18/12/2023 02:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00308-00**, con escrito de contestación a la demanda, solicitud de llamamiento en término, y solicitud de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada ALIANZA TEMPORAL S.A.S, encontrando que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 3.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
  - a. No indica en los hechos enlistados en los numerales 16.º, 17.º y 18.º un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que

se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Se le insta para que adecúe los mismos.

2. En relación con el acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (Parágrafo 1.º numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
  - a. No aporta la prueba indicada en su numeral 9.º del acápite relacionado como documentales solicitadas por el demandante a mi representada, por lo cual se le insta para que allegue dicha documental.

En cuanto al escrito de contestación presentado por las demandadas SERVIENTREGA S.A y TIMÓN S.A. el Juzgado encuentra que la mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otra parte, en documento pdf 09 del expediente digital la demandada SERVIENTREGA S.A presentó solicitud de llamamiento en garantía de la sociedad TIMÓN S.A, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, encontrando que se ajusta a los requisitos estipulados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, se advierte que en el documento 11 del expediente digital, obra memorial con solicitud de reforma de la demanda, no obstante, la secretaría del Despacho no acusó recibido de la misma teniendo en cuenta que no se podía visualizar el contenido del enlace electrónico que contenía el escrito de reforma, y el apoderado procedió a remitirlo nuevamente integrado en un solo

pdf hasta el 14 de noviembre de 2023, encontrándose el mismo extemporáneo, por lo cual se tendrá por no reformada la demanda.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer personería** adjetiva al abogado Alfredo Jaime Rodríguez Garreta, identificado con cédula de ciudadanía n.º 19.384.602 y portador de la tarjeta profesional n.º 88.039 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada ALIANZA TEMPORAL S.A.S, en los términos y con las facultades otorgadas mediante escritura pública visible en folios 16 a 28 del documento 06 del expediente digital.

**Reconocer** personería adjetiva al abogado Carlos Julio Buitrago Vargas, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.968.910 y portador de la tarjeta profesional n.º 198.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada SERVIENTREGA S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 32 a 92 del documento 08 del expediente digital.

**Reconocer** personería adjetiva a la abogada Julieth Andrea Gómez Nieto, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.234.338.641 y portadora de la tarjeta profesional n.º 392.391 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandada TIMÓN S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 77 a 92 del documento 10 del expediente digital.

**SEGUNDO: Inadmitir** la contestación de la demanda presentada por ALIANZA TEMPORAL S.A.S.

**TERCERO: CONCEDER** a la demandada ALIANZA TEMPORAL S.A.S, el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

**CUARTO: Tener** por contestada la demanda por SERVIENTREGA S.A y TIMÓN S.A.

**QUINTO: Admitir** el llamamiento en garantía a la sociedad TIMÓN S.A.

**SEXTO: Correr** traslado a la llamada en garantía TIMÓN S.A., conforme lo indica el artículo 66 en su párrafo.

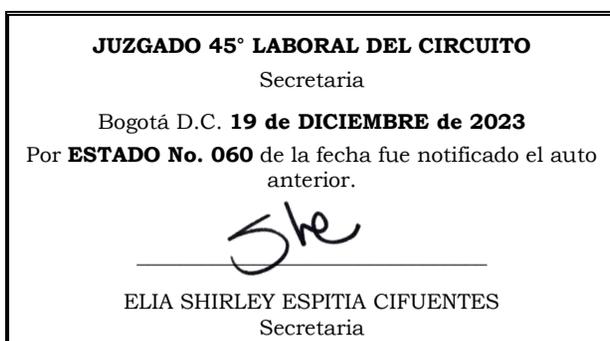
**SÉPTIMO: Tener** por no reformada la demanda.

**OCTAVO:** En cumplimiento del inciso 3° del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>.

**NOVENO: Requerir** a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
**Cielia Beatriz Martínez Durán**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4f1a07a5139a252e3d4be31c87fa1028f758922bc5d0ed20850e5aed782611**

Documento generado en 18/12/2023 02:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00323-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada NÓMADA CI S.A.S., encontrando que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 3.º del artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
  - a. No realiza un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos enlistados en los numerales 5, 6, 8, 9, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 25 y 26 indicando si el mismo se admite, se niega o no le consta. En los dos últimos casos

manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Por lo cual se insta al abogado para que se pronuncie debidamente.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer personería** adjetiva al abogado Jaime Eduardo Bravo Contreras, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.134.713 y portador de la tarjeta profesional n.º 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de la demandada NÓMADA CI S.A.S, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 a 8 del documento 04 del expediente digital.

**SEGUNDO: Inadmitir** la contestación de la demanda presentada por NÓMADA CI S.A.S.

**TERCERO: CONCEDER** a la demandada, el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

**CUARTO: Tener** por no reformada la demanda.

**QUINTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SEXTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo

[jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITA CIFUENTES Secretaría</p>
---

Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0b27a4d16aa4a90bbaa4c225ab68829ebe62268319ee06ae5119aaf3055f50**

Documento generado en 18/12/2023 02:37:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00326-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A., encontrando que las mismas cumplen con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Gustavo Enrique Martínez González, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional

n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 y 37 a 51 del documento 09 del expediente digital.

**Reconocer** personería adjetiva a la abogada Gladys Marcela Zuluaga Ocampo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 32.221.000 y portadora de la tarjeta profesional n.º 298.961 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante escritura pública visible en folios 33 a 40 del documento 10 del expediente digital.

**Reconocer** personería adjetiva a la abogada Vanessa Gómez Quintero, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.032.509.355 y portadora de la tarjeta profesional n.º 409.053 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 77 a 137 del documento 11 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener** por contestada la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**TERCERO: Tener** por no reformada la demanda.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **JUEVES DOS (02) DE MAYO de 2024 a las CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.)**.

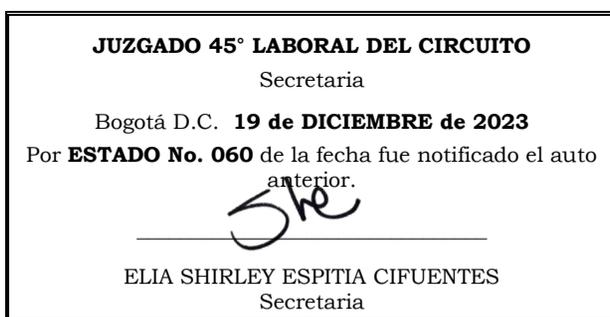
Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

**QUINTO:** En cumplimiento del inciso 3° del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SEXTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268725dbdcf737054287c53883f98b5e6edb97ec2167f5c0d766b94afb335c2**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00337-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, encontrando que la misma cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Kleider Jiménez Castro, identificado con cédula de ciudadanía n.º 9.297.498 y portador de la tarjeta profesional n.º 328.510 del

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 y 25 a 38 del documento 07 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener** por contestada la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**TERCERO: Tener** por no reformada la demanda.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **JUEVES NUEVE (09) DE MAYO de 2024 a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

**QUINTO:** En cumplimiento del inciso 3° del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SEXTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49847fcac4101cc22da9bfe12369665ec94538821bcd9bba008e2b612e6acd**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00345-00**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que, mediante auto del 1.º de noviembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda y se concedió el término de 5 días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en el escrito inicial, so pena de rechazo (archivo *03AutoInadmiteDemanda*).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (archivo *07SubsanaciónDemanda*).

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE**:

### **AUTO**

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **ROSA MARÍA SAAVEDRA ORDOÑEZ, DEIVIS FIDEL MONROY SAAVEDRA, HEMERSON YULIAN MONROY SAAVEDRA, PEDRO MONROY SAAVEDRA, EIDER CAMILO MONROY SAAVEDRA, YURLEY STHEFFANY MONROY SAAVEDRA** contra **ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S. Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A.**

**SEGUNDO: Notificar** personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a **ESMERALDAS DE OCCIDENTE S.A.S. Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

**TERCERO: Correr traslado** por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal

del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**QUINTO:** Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

**Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35b4440f140e3395bd94dee9f31f85c7855b90e0141bd82c7a2f716d23ea244**

Documento generado en 18/12/2023 02:37:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00382-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, COLFONDOS y MINISTERIO DE HACIENDA encontrando que se cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada Cindy Julieth Villa Navarro, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.129.580.577 y portadora de la tarjeta profesional n.º 219.992 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como

apoderada principal y sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 y 28 a 40 del documento 09 del expediente digital.

**Reconocer** personería adjetiva a la abogada Hjannelore María Garcés Coteró, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.140.881.706 y portadora de la tarjeta profesional n.º 312.837 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 a 87 del documento 08 del expediente digital.

**Reconocer** personería adjetiva al abogado Franky Stevan Pinilla Córdoba, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.016.008.422 y portador de la tarjeta profesional n.º 335.764 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 10 a 13 y 24 a 27 del documento 13 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener** por contestada la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**TERCERO: Tener** por no reformada la demanda.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el

**JUEVES NUEVE (09) DE MAYO de 2024 a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

**QUINTO:** En cumplimiento del inciso 3° del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SEXTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>
--

Firmado Por:

**Clelia Beatriz Martínez Durán**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 045**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc75697b6e0b16e968c25fac0c8cc4f613c3369f57e183609a44dc46a5c2a8b**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00398-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, PORVENIR, encontrando que se cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Gustavo Enrique Martínez González, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional

n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 y 35 a 49 del documento 05 del expediente digital.

**Reconocer** personería adjetiva al abogado Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con cédula de ciudadanía n.º 79.985.203 y portador de la tarjeta profesional n.º 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandada PORVENIR S.A. en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 41 a 82 del documento 06 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener** por contestada la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**TERCERO: Tener** por no reformada la demanda.

**CUARTO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el **JUEVES NUEVE (09) DE MAYO de 2024 a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 p.m.).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de

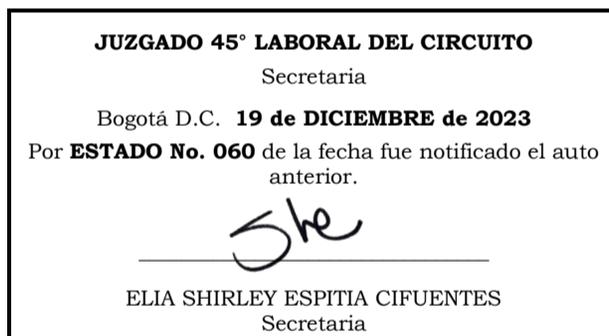
2007. Se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

**QUINTO:** En cumplimiento del inciso 3° del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SEXTO:** Requiérase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 121af4b4994b64ca01570635c5b4190d69b4dc5e006ad79897f682bfefdb514d

Documento generado en 18/12/2023 09:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00478-00**, informando que dentro del término legal la parte actora presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, este Despacho constata que, mediante auto del 29 de septiembre de 2023, se INADMITIÓ la demanda y se concedió el término de 5 días para que se subsanaran las deficiencias evidenciadas en el escrito inicial, so pena de rechazo (archivo *04AutoInadmiteDemanda*).

De lo anterior se tiene, que la parte demandante en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia referida, presentó dentro del término concedido, la subsanación de la demanda sobre todas y cada una de las deficiencias evidenciadas en el libelo (archivo *05SubsanaciónDemanda*).

De conformidad a lo señalado y como quiera que, con la subsanación presentada, se cumple con los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho **DISPONE**:

### **AUTO**

**PRIMERO:** Reconocer personería al Abogado Freddy Julián González Tovar, identificado con cedula de ciudadanía n.º 1.105.692.057 y portador de la tarjeta profesional n.º 371.427 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante KELLY ISABEL VELÁSQUEZ PÉREZ, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 6 a 9 del documento 05 del expediente digital.

**SEGUNDO:** Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **KELLY ISABEL VELÁSQUEZ PÉREZ** contra **SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S.**

**TERCERO: Notificar** personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2.º de dicho precepto legal, es decir, enviando el correo electrónico respectivo, a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

**CUARTO: Correr traslado** por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del

artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretendan hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

**QUINTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SEXTO:** Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>
--

Firmado Por:

**Clelia Beatriz Martínez Durán**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 045**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62951f3db9c368e54033f4c7dbb7889660a37719dbd99a7c9c2afe5a7d99a77**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00522-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, encontrando que las mismas cumplen con lo establecido en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cuanto al escrito de contestación presentado por la demandada PROTECCIÓN S.A., la misma no cumple con lo establecido en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 3.º del artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
  - a. No realiza un pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho enlistado en el numeral 11.º indicando si el mismo se admite, se niega o no le consta. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Por lo cual se insta al abogado para que se pronuncie debidamente.
2. En cuanto a las pruebas no aporta las indicadas tales como *el estado de afiliación en el sistema interno de a compañía y la respuesta a derecho de petición elevado por la parte demandante*. Por lo cual se insta para que las aporte conforme lo indica el artículo 31 parágrafo 1.º numeral 2.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer personería** adjetiva a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 66.959.623 y portadora de la tarjeta profesional n.º 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Kleider Jiménez Castro identificado con cédula de ciudadanía n.º 9.297.498. y portador de la tarjeta profesional n.º 328.510 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de principal y sustituto respectivamente de la demandada COLPENSIONES, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 1 y 32 a 45 del documento 07 del expediente digital.

**Reconocer personería** adjetiva al abogado Andrés Felipe Erazo Bedoya, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.152.451.472 y portador de la tarjeta profesional n.º 351.917 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado de de la demandada PROTECCIÓN S.A, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 26 a 36 del documento 08 del expediente digital.

**Reconocer personería** adjetiva a la abogada Luz Helena Ussa Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía n.º 52.160.333 y portadora de la tarjeta profesional n.º 208.974 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada de la demandada MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folios 43 y 52 a 55 del documento 09 del expediente digital.

**SEGUNDO: Tener** por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**TERCERO: Inadmitir** la contestación de la demanda presentada por PROTECCIÓN S.A.

**CUARTO: CONCEDER** a la demandada PROTECCIÓN S.A., el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

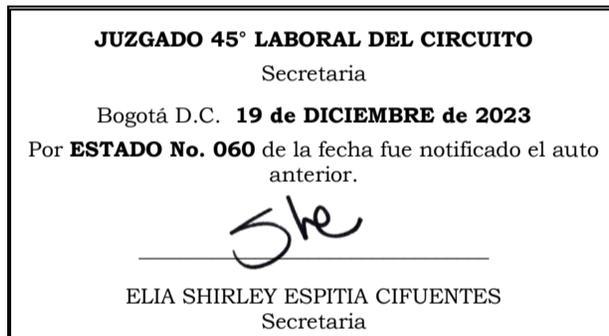
**QUINTO: Tener** por no reformada la demanda.

**SEXTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**SÉPTIMO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**



Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b8b70e7c762938f49c183194aa3fcca5b5900fb2a6125f42570cc64712d595**

Documento generado en 18/12/2023 02:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00535-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9660. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que la misma cumple los presupuestos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5. ° y 6. ° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DISPONE:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva a Juan Carlos González Candía identificado con cedula de ciudadanía n.° 80.197.8373 y portador de la tarjeta profesional n.° 221.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal del demandante FELIPE BAYON PARDO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento 01 del expediente digital.

**SEGUNDO. ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. Juan Carlos González Candía identificado con cedula de ciudadanía n.º 80.197.8373 y portador de la tarjeta profesional n.º 221.635 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ostentaba la calidad de apoderado de la parte actora, conforme el artículo 76 del Código General del Proceso y de conformidad con las documentales aportadas en el archivo denominado *03RenunciaPoderDemandante*.

**TERCERO: Reconocer** personería adjetiva a Pablo Julián Albornet Salazar identificado con cedula de extranjería n.º 521.929 y portador de la tarjeta profesional n.º 336.129 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto del demandante FELIPE BAYON PARDO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en documento «04 PoderApoderadoDemandante» del expediente digital.

**CUARTO:** Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 5.º y 6.º de la Ley 2213 de 2022, se **admite** la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por **FELIPE BAYON PARDO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

**QUINTO: Notificar** personalmente el contenido del presente auto, la demanda y los respectivos anexos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Código

Procesal del Trabajo y Seguridad Social o como lo establece el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022 con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicho precepto legal, es decir, a través del correo electrónico, enviándolo a la dirección electrónica que dicha entidad tiene dispuesta para notificaciones judiciales.

**SEXTO: Correr traslado** por el término de diez (10) días hábiles con entrega de una copia de la demanda en los términos del artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se advierte que al contestar, deberá allegar la documentación que obre en su poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las pruebas que pretenden hacerse valer; asimismo, se precisa que la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es, [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda para efectos de notificaciones.

**SÉPTIMO: Advertir** a la entidad demandada que debe aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la demandante FELIPE BAYON PARDO, identificado con cedula de ciudadanía n.º 80.407.311.

**OCTAVO:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al ser la demandada una entidad pública, **notifíquese** la presente providencia, la demanda y anexos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

**NOVENO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el

micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**DÉCIMO: Requerir** a las partes para que remitan la actualización de datos personales al correo [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. <b>19 DE DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f126a6037ae5fb78c482711ef7baf85ca5520f3a8845bb8762be3f30fe300fef**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00536-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9742. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
  - a. El hecho relacionado en el numeral 11 contiene un cuadro, se solicita se suprima y aporte la prueba documental a la que hace referencia.

2. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva a la abogada Miriam Salome Marrugo Díaz, identificada con cedula de ciudadanía n.º 1.010.167.269 y portadora de la tarjeta profesional n.º 199.634 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante MIGUEL FRANCISCO APARICIO MÁRQUEZ, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento 01 del expediente digital.

**SEGUNDO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

**TERCERO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**QUINTO:** Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50dd2aa2c3e29e7435dad0788f21afe58271697ec433442abc19fe299b98a06e

Documento generado en 18/12/2023 09:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00537-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9745. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. La parte demandante no aportó evidencia del agotamiento de la reclamación administrativa elevada ante COLPENSIONES, (numeral 5.º del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)
2. Con relación al acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9.º. del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

- a. La prueba relacionada en el numeral 2 no se encuentra en el escrito de la demanda, se solicita allegue dicha prueba.
  
3. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos, de tal manera que se requiere al accionante para que allegue los comprobantes respectivos de la remisión del traslado a la pasiva.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva al abogado Alexander Eduardo Asprilla Fetiva, identificado con cedula de ciudadanía n.º79.704.792 y portador de la tarjeta profesional n.º 141.045 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante PILAR DEL ROSARIO OSORIO PRIETO, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 a 2 del documento 01 del expediente digital.

**SEGUNDO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

**TERCERO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

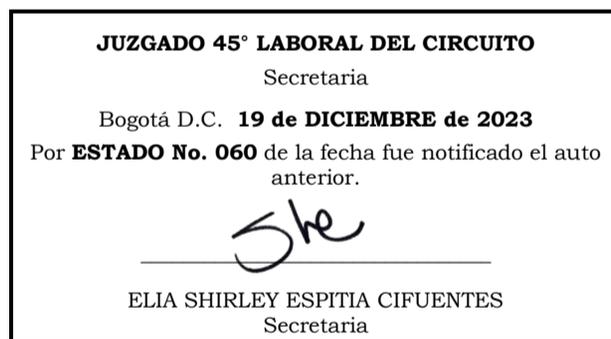
**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**QUINTO:** Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**



Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ea81a16ce65c02475d8928f100b0a2f0019ade3ef11e18345fd10e340f3583**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105-045-2023-00538-00**, recibido de la Oficina Judicial de Reparto con secuencia No. 9749. Sírvase proveer.



SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, se advierte que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. En relación al acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 7.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
  - a. El hecho formulado en el numeral 8 contiene transcripción de prueba, se solicita suprimir las mismas y aportar la prueba documental a la que hace referencia.

2. En relación al acápite de pruebas, se advierte lo siguiente (numeral 9.º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
  - a. La prueba testimonial solicitada debe relacionar los correos electrónicos de notificación, se le requiere para que los adjunte

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades que puedan afectar el trámite normal del proceso, y garantizar el derecho de defensa.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Reconocer** personería adjetiva a la abogada Esmith Sair Rentería Mosquera, identificada con cedula de ciudadanía n.º 1.016.093.110 y portadora de la tarjeta profesional n.º 315.158. del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante EDITH RUTH LEAL RODRÍGUEZ, en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en folio 1 del documento 01 del expediente digital.

**SEGUNDO: Inadmitir** la presente demanda ordinaria laboral para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sean subsanadas las irregularidades señaladas. Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma, lo anterior, so pena de RECHAZO.

**TERCERO:** La parte actora deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia del escrito de subsanación de la demanda a la accionada.

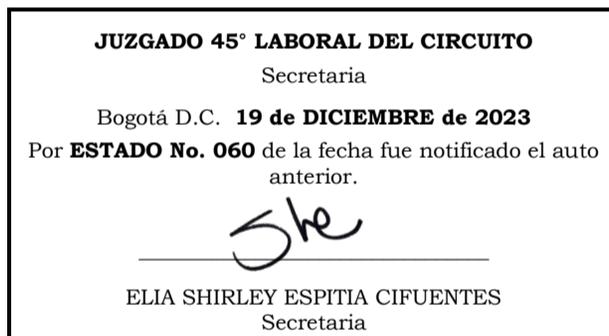
**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**QUINTO:** Requierase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional [jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**

**JUEZA**



Firmado Por:

**Clelia Beatriz Martínez Durán**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 045**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1931b94c9b6813dbb037f39ab9941f2680bf1950e2d1738a92f984e3ca992f9c**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00589-00**, con escrito de contestación a la demanda, en término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada ULTRA CONCEPT S.A.S, encontrando que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. En relación con el acápite de hechos, se advierte lo siguiente (numeral 3.º del artículo 31.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):
  - a. No realiza un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos enlistados en los numerales 129, 224 y 334-1 indicando si los mismos se admiten, se niegan o no le constan. En los dos últimos casos manifestará las

razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Por lo cual se insta al abogado para que se pronuncie debidamente.

2. El poder aportado por el abogado Marco Andrés Mendoza Barbosa, no cumple con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, dado que no se acredita que hubiera sido remitido por la entidad otorgante desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como lo dispone el inciso 3.º del artículo 5.º de la norma citada, respecto de las personas inscritas en el registro mercantil.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO: Inadmitir** la contestación de la demanda presentada por ULTRA CONCEPT S.A.S.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandada, el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

**TERCERO: Tener** por no reformada la demanda.

**CUARTO:** En cumplimiento del inciso 3 del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado deben consultarse en el micrositio de este Despacho en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-laboral-de-bogota/77>

**QUINTO:** Requierase a las partes para que remitan la actualización de sus datos personales al correo

[jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase.

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITA CIFUENTES Secretaría</p>
---

Firmado Por:  
**Clelia Beatriz Martínez Durán**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 045**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2002a24987756826faea91e2b9c3b79ae1b8ea9fd69915ac7e8d6a78a0e566ea**

Documento generado en 18/12/2023 02:37:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023, pasa al Despacho el Proceso Especial de Fuero Sindical de primera instancia No. **11001-31-05-045-2023-00747-00**, informando que la diligencia anterior no se realizó por incapacidad médica otorgada a la Jueza titular de despacho. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

Visto el informe secretarial se **DISPONE:**

**PRIMERO. SEÑALAR** fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL que trata el artículo 114 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para el **MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

ENLACE:

## Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 229 187 632 898

Código de acceso: zPja29

Notifíquese y cúmplase

**CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN**  
**JUEZA**

<p><b>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO</b> Secretaria Bogotá D.C. <b>19 de DICIEMBRE de 2023</b> Por <b>ESTADO No. 060</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Clelia Beatriz Martínez Durán  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa60e95ffabab2f599401e35ab99380d170f80bee5cfa18350ab74c8ccab22d0**

Documento generado en 18/12/2023 09:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>